



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0008-M

Quito, 02 de enero de 2019

PARA: Ing. Narcisa González Romero
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES (S)

ASUNTO: COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A. CONTROL EX – POST A CONSTITUCIÓN

Dentro del proceso de control ex post a la constitución de la compañía de la referencia, constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Otavalo el 07 de noviembre de 2017, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Antonio Ante el 09 de febrero de 2018, le manifiesto lo siguiente:

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-SG-SRS-2018-0061-M de 20 de febrero de 2018, la Subdirección de Registro de Sociedades puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución la siguiente observación:

<i>"Trámite No.</i>	<i>Nombre de la compañía</i>	<i>Acto Jurídico</i>	<i>Observación</i>
12625-0041-18	COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A. Expe. 716431	Constitución	El nombre de la compañía en los estatutos sociales es COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A., en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Antonio Ante está inscrita como COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANISETE RUTSANROQUE S.A. En los estatutos sociales el Capital Suscrito es de \$840 y pagado el 50%, en el Cuadro de Integración el Capital Suscrito es de \$850 y pagado el 60%. En los estatutos sociales hace referencia al Gerente General pero el Artículo Vigésimo Quinto sólo indica Gerente y el nombramiento que adjuntan es del Gerente."

De la revisión jurídica realizada a la escritura constitutiva por parte de esta Subdirección de Actos Societarios, conforme lo dispone el artículo 8 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, a más de las observaciones realizadas por la Subdirección de Registro de Sociedades, se determinó la siguiente observación:

- El documento que se ha adjuntado a la escritura pública como habilitante es el Oficio Nro. 32-2018-GADM-AA-DPT-D de 09 de febrero de 2018 (posterior a la fecha de la escritura constitutiva) emitido por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Antonio Ante dirigido a la PRECOMPAÑÍA DE TAXI RUTSANROQUE S.A. (denominación que no guarda relación con la



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0008-M

aprobada por este Organismo de Control), y en el cual se recomienda la emisión del informe técnico de factibilidad; entendiéndose que, en base a dicha recomendación el Departamento de Tránsito correspondiente debería emitir el informe previo para ser incorporado a la constitución jurídica de la compañía (escritura constitutiva).

Por lo expuesto la compañía había incumplido lo señalado en el artículo 53 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que señala:

Art. 53.- Quienes vayan a prestar servicio público o comercial, deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido la competencia, **antes de constituirse jurídicamente, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán acatar las disposiciones de carácter nacional que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

El departamento técnico correspondiente realizará los estudios de factibilidad, que serán puestos a consideración del Director Ejecutivo de la Agencia para la emisión del informe previo, el mismo que será remitido al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación final, en caso de ser procedente.

El procedimiento y los requisitos para la obtención de estos informes serán regulados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los informes previos tendrán una vigencia de 180 días. // (...)” (resaltados y subrayados fuera del texto original)

En el sistema societario institucional la compañía figura con la siguiente reserva de denominación: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUI ANICETE RUTSANROQUE S.A.

Con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0335-M de 28 de febrero de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que se sirva informar si, dentro del ámbito de su competencia, el acto constitutivo en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

En respuesta, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0373-M de 29 de marzo de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-18-0234 de 26 de marzo de 2018, del cual se citan las siguientes conclusiones, observaciones y recomendación relacionadas directamente con el proceso de control ex post al acto constitutivo de la compañía:

“Conclusiones /Observaciones:

De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detalla a continuación las siguientes conclusiones/ observaciones, adicionales a las determinadas por Registro de Sociedades y Actos Societarios:

1. *La COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUI ANICETE RUTSANROQUE S.A., no justificó la correcta integración del capital social, ya que no remitió a través del sistema*



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0008-M

societario de este Organismo de Control, el estado de situación inicial, el comprobante de depósito, y registro contable, situación que incumple lo establecido en el segundo párrafo del artículo 147 de la Ley de Compañías que establece: 'Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital y pagado en una cuarta parte, por lo menos'(...).

2. *La compañía deberá presentar los estados financieros internos y libros mayores cortados a marzo de 2018, para establecer la realidad contable y financiera de la compañía.*
3. *La compañía deberá presentar copia de las facturas de ventas y costos emitidas y recibidas, respectivamente, en los meses febrero y marzo de 2018. La información, con excepción de la detallada en el punto 1, deberá ser presentada en medio digital como anexo al trámite 12625-0041-18.*

Recomendación:

Que las conclusiones/observaciones del presente informe, sean puestas en conocimiento de la Subdirección de Actos Societarios, en atención al memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0335-M de 28 de febrero de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior establecida mediante Resolución. No. SCVS-DNCDN-2015-011 del 23 de julio de 2015."

Con Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00028545-O de 03 de abril de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios realizó la notificación a los correos electrónicos de la compañía: edgarruizrojas1@hotmail.com // servifacilboulevard@hotmail.com // franciscoavilacevallos@gmail.com de las observaciones contables y jurídicas detalladas anteriormente, concediéndole el término de 30 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, para que presente en esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto societario observado, dicho término tenía vigencia hasta el 18 de mayo de 2018.

Mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control el 03 de mayo de 2018 la representante legal de la compañía solicitó que se le conceda un término adicional de 30 días; razón por la cual, esta Subdirección mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00037686-O de 07 de mayo de 2018, concedió el término adicional de 30 días contados desde el 18 de mayo de 2018, con vencimiento el 02 de julio de 2018.

Dentro del trámite 12625-0041-18 y con fecha 05 de junio de 2018, la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A. presentó documentación de descargo a las observaciones formuladas por esta Institución, entre la que consta el balance inicial, comprobante de diario, certificado de movimiento de cuenta, entre otros documentos contables; y, una escritura pública convalidatoria, reformatoria y rectificatoria otorgada en la Notaría Tercera del cantón Ibarra el 23 de mayo de 2018, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Antonio ante el 01 de junio de 2018. También se adjuntó un cd a la antedicha comunicación con la información respectiva.

Mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0780-M de 06 de junio de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que se sirva disponer que, una vez analizados los descargos presentados por la compañía, se informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto constitutivo en cuestión; cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0008-M

En respuesta, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0933-M de 27 de julio de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.18.644 de 27 de julio de 2018, del cual se citan las siguientes conclusiones, observaciones y recomendación relacionadas directamente con el proceso de control ex post al acto constitutivo de la compañía:

“III CONCLUSIONES I OBSERVACIONES:

De conformidad con lo señalado en el presente informe, se detallan a continuación las siguientes conclusiones y observaciones, adicionales a las determinadas por las subdirecciones de Registro de Sociedades y Actos Societarios:

1. *La COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A. se encuentra incumpliendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 147 de la Ley de Compañías debido a que no justificó la correcta integración de capital social, por cuanto en el depósito de capital realizado en la Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de Julio no se establece el número de cuenta de ahorros a nombre de la compañía; el asiento contable de capital y el estado de situación financiera inicial son de fecha 1 de febrero de 2018 y consideran la cuenta contable “Caja General”; sin embargo, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución es el 09 de febrero de 2018, es decir, posteriormente al registro contable y el asiento contable no guarda relación con el depósito realizado en una entidad del sistema financiero.*

Adicionalmente, la compañía no remitió a través del sistema societario de esta Superintendencia, el estado de situación inicial, el comprobante de depósito, y registro contable. // (...) //

IV. RECOMENDACIÓN:

Que se ponga en conocimiento del Subdirector de Actos Societarios, los resultados del presente informe de control realizado a la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A., en atención a lo solicitado mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0780-M de fecha 06 de junio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 de 23 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial 560 de 6 de agosto de 2015.”

Adicionalmente, en el memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-0933-M de 27 de julio de 2018 e Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.18.644 de 27 de julio de 2018 emitidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, se incluyó otra observación que no está directamente relacionada con el acto constitutivo; con el fin de que la compañía cumpla con la misma, la cual señala:

2. *La compañía no presentó los estados financieros al 31 de marzo de 2018 debidamente firmados por el representante legal y contador de la compañía, con los correspondientes mayores contables (medio magnético-formato Excel), que permitan establecer la realidad contable y financiera de la compañía.*

La información, deberá ser presentada en medio digital como anexo al trámite No. 12625-0041-18.

Mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00071605-O de 09 de septiembre de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios notificó a los correos electrónicos de la compañía, registrados en el sistema institucional de este Organismo de Control, las observaciones contables y jurídicas detalladas anteriormente, concediéndole el término de 30 días contados a



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0008-M

partir de la recepción de dicho oficio, para que presente en esta Entidad los descargos y demás documentos relacionados con la subsanación del acto constitutivo observado.

Mediante comunicación ingresada a este Organismo de Control el 20 de septiembre de 2018, dentro del trámite 12625-0041-18, los representantes de la compañía presentaron documentación de descargo a las observaciones formuladas por esta Institución, entre los que constan el balance inicial, comprobante de diario, copia de la libreta de ahorros, entre otros documentos contables y un CD.

Mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1378-M de 25 de septiembre de 2018, esta Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que se sirva disponer que, una vez analizados los descargos presentados por la compañía, se informe si, dentro del ámbito de su competencia, el acto constitutivo en cuestión cumple o no con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para su procedencia, de conformidad con el artículo 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior.

En respuesta la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, a través del Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-2018-1510-M de 27 de diciembre de 2018, puso en conocimiento de esta Subdirección de Actos Societarios el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRICAI.SAI.18.1045 de 27 de diciembre de 2018, en el que concluyó y recomendó lo siguiente:

“III CONCLUSIONES I OBSERVACIONES:

De conformidad con lo señalado en el presente informe, se establece que la compañía ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Compañías y el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica, expedido mediante Resolución No. SCV-DSG-G-14-008 de 24 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 278 de 30 de junio de 2014.

IV. RECOMENDACIÓN:

Que se ponga en conocimiento del Subdirector de Actos Societarios, los resultados del presente informe de control realizado a la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A., en atención a lo solicitado mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1378-M de 25 de septiembre de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior emitido mediante Resolución No. SCVS-DNCDN-2015-011 de 23 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial 560 de 6 de agosto de 2015.”

Al haberse verificado por parte de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, que la compañía presentó a este Organismo de Control el balance inicial, el comprobante de depósito y asiento inicial, la compañía ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo señalado en los artículos 9 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica, superando la observación de carácter contable directamente relacionada con el proceso de control ex post al acto constitutivo; además de la revisión realizada por esta Subdirección de Actos Societarios a la escritura pública convalidatoria, reformatoria y rectificatoria otorgada en la Notaría Tercera del cantón Ibarra el 23 de mayo de 2018, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Antonio ante el 01 de junio de 2018, se concluye que con la misma se han superado las observaciones formuladas por la Subdirección de Registro de Sociedades referentes a la denominación, cuadro de integración de capital y cargo del representante legal; y, a la observación formulada por esta Subdirección respecto a la falta del informe previo de la entidad



Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-0008-M

de tránsito competente, al haber incluido, en dicha escritura, la resolución No. 003-CJ-2018-GG-EP emitida por la Empresa Pública de Movilidad del Norte de 15 de mayo de 2018, contentiva del informe previo para la constitución de la compañía; por lo cual, ha superado todas las observaciones formuladas por este Organismo de Control.

Considerando los mencionados antecedentes, esta Subdirección de Actos Societarios solicita a usted que se archive el expediente administrativo del proceso de control posterior al acto constitutivo de la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI CONVENCIONAL JUAN PABLO SARAUZ ANICETE RUTSANROQUE S.A., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Primera del cantón Otavalo el 07 de noviembre de 2017, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Antonio Ante el 09 de febrero de 2018 y escritura pública convalidatoria, reformatoria y rectificatoria otorgada en la Notaría Tercera del cantón Ibarra el 23 de mayo de 2018, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Antonio ante el 01 de junio de 2018, de conformidad con el segundo inciso del artículo 12 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior. De la misma manera, se deberá realizar la actualización en la base de datos institucional, derivándose un correo electrónico para conocimiento del representante legal de la compañía, en atención a la norma jurídica mencionada anteriormente.

Atentamente,

Firmado digitalmente
por OSWALDO
LEONIDAS DAVID
NOBOA LEON
Fecha: 2019.01.02
14:31:24 -05'00'

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

LEB
Expediente: 716431
Trámite: 12625-0041-18